

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XC

PACHUCA DE SOTO, ABRIL 8 DE 1957

— NUM. 14

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja, del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

SUMARIO:

5-322

VISTO el expediente de inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado rancho EL OCOTE, ubicado en el Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Miguel Angel Borbolla Villamil; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 5 de marzo de 1955, el señor Miguel Angel Borbolla Villamil, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad para el predio mencionado, cuya superficie es de 160-20-00 Hs. de las cuales 25-70-00 Hs. son de temporal, 131-50-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos y 3.00-00 Hs. ocupadas por casco, equivalentes a 29.28-75 Hs. de riego, con las colindancias siguientes: al Norte, Ejido Definitivo de Xolostitla y ranchos Huerta Chica y de Coporillo; al Sur, rancho El Campamento; al Sureste, Ejido de Teocaco y al Oeste, Ejido de Xolostitla. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos. La Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los

5-322.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico El Ocote, Mpio. de Epazoyucan, Hgo.—137, 138.

5-323.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del predio Rancho El Campamento, Municipio de Epazoyucan, Hgo.—138.

5-793.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Tetepango, Mpio. del mismo nombre, Hgo.—138, 139.

5-994.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de San Juan Tepa, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo.—139, 140.

5-143.—Resolución en el expediente de privación de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas al poblado de Vicente Guerrero, Mpio. de Acatlán, Hgo.—140 a 142.

Avisos Judiciales y Diversos.—142 a 144.

efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de 160.20-00 Hs., CIENTO SESENTA HECTAREAS, VEINTE AREAS de las cuales, 25.70-00 Hs., VEINTICINCO HECTAREAS, SETENTA AREAS son de temporal, 131-50-00 Hs., CIENTO TREINTA Y UNA HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos y 3.00-00 Hs., TRES HECTAREAS ocupadas por casco, equivalentes a 29.28-75 Hs., VEINTINUEVE HECTAREAS, VEINTIOCHO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego, que integran el predio rústico denominado rancho EL OCOTE, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Miguel Angel Borbolla Villamil; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ING. CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 25 de octubre de 1956.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-323

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado rancho EL CAMPAMENTO, ubicado en el Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Enrique Hidalgo Borja; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 5 de marzo de 1955, el señor Enrique Hidalgo Borja, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad para el predio mencionado, cuya superficie es de 146-60-00 Hs., de las cuales, 141-70-00 Hs. son de temporal y 5-13-00 Hs. ocupadas por caminos, equivalentes a 70-73-50 Hs. de riego, con las colindancias siguientes: al Norte y Noreste, rancho El Ocote; al Suroeste, Ampliación Definitiva d Eescobillas, Ampliación de Epazoyucan, 2a. Ampliación de San Juan Tizahuapan y rancho Nexpa; al Sureste, Ejido de Teocaco y al Noroeste, Ejido de Xolostitla. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos. La Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 146.60-00 Hs., CIENTO CUARENTA Y SEIS HECTAREAS, SESENTA AREAS de las cuales; 141-47-00 Hs., CIENTO CUARENTA Y UNA HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS son de temporal y 5.13-00 Hs., CINCO HECTAREAS, TRECE AREAS, ocupadas por caminos, equivalentes a 70.73-50 Hs., SETENTA HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego, que integran el predio rústico denominado EL CAMPAMENTO, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Enrique Hidalgo Borja; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ING. CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 25 de octubre de 1956.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-793

DEPARTAMENTO AGRARIO

DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS

México, D. F. a 20 de febrero de 1957

C. Gobernador Constitucional del Estado.

PACHUCA, HGO.

El C. Presidente de la República con fecha 12 de diciembre de 1956 tuvo a bien dictar su

Resolución en el expediente de dotación de aguas solicitada por los vecinos del poblado de TETEPANGO, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, estableciendo en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

“Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas formulada con fecha 16 de abril de 1924, por ejidatarios del poblado de TETEPANGO, Municipio de Tetepango, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo del Gobernador del Estado de fecha 30 de noviembre de 1954.

Tercero.—Se dota en definitiva a los vecinos del poblado de referencia con un volumen total anual de 4.274,000 M3., CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL METROS CUBICOS, de las aguas del río Salado, de Jurisdicción Federal, para el riego de 427-40 Hs., CUATROCIENTAS VEINTISIETE HECTAREAS, CUARENTA AREAS de sus terrenos ejidales, cuyas aguas se derivarán del tanque de carga, propiedad de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, o del canal que alimenta dicho tanque, en la inteligencia de que el agua no debe bajar nunca de la cota 2,087 Mts., que es la cresta del simasio del vertedor de demasías, para que en todo caso esté garantizado el funcionamiento de las turbinas de las plantas hidro-eléctricas de Juandó y La Cañada, y de que el aprovechamiento se hará mediante un gasto continuo de 206 litros por segundo, durante los 240 días de estiaje, del 1.º de octubre a fines de mayo, debiendo los ejidatarios construir las tomas y compuertas necesarias para este aprovechamiento, así como los canales de conducción de dichas aguas.

Cuarto.—De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código de la materia, las obras hidráulicas conexas a este aprovechamiento, seguirán el mismo régimen de propiedad que hasta la fecha han tenido, pues no llega al 50% de su capacidad el volumen que se afecta.

Quinto.—En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 91 del mismo Ordenamiento legal, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas dotadas, por todas las obras hidráulicas del aprovechamiento, así como la servidumbre de paso del canal que las conduce hasta las tierras que se van a beneficiar, por todos los terrenos que sea necesario atravesar.

Sexto.—Con fundamento en el Artículo 92 del Código que se aplica, los beneficiados con esta dotación quedan obligados a cuidar de la conservación y mantenimiento de las obras hi-

dráulicas, y a sufragar, en proporción a su aprovechamiento, los gastos que se originen con motivo de la distribución de las aguas.

Séptimo.—De acuerdo con lo que señala el párrafo tercero del artículo 133 del citado Código, los beneficiados con esta dotación quedan obligados a cumplir las leyes y disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo parecer del Departamento Agrario, para el mejor aprovechamiento de las aguas concedidas.

Octavo.—Comuníquese esta Resolución a la Secretaría de Recursos Hidráulicos y a los interesados para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Noveno.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad para los efectos de Ley; notifíquese y cúmplase.

Lo que comunico a usted, splicándole de la manera más atenta se sirva ordenar la publicación de dicho fallo en el Periódico Oficial del Gobierno a su digno cargo.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA.—Rúbrica.

C.c. al C. Director de Derechos Agrarios. 5 de Febrero 102. Ciudad. A fin de que se ordene la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

5-994

DEPARTAMENTO AGRARIO

DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS

México, D. F., a 4 de marzo de 1957.

C. Gobernador Const. del Estado.
PACHUCA, HGO.

El C. Presidente de la República con fecha 7 de noviembre de 1956 tuvo a bien dictar su Resolución en el expediente de dotación de aguas solicitada por los vecinos del poblado de SAN JUAN TEPA, Municipio de Francisco I. Madero, del Estado de Hidalgo, estableciendo en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas formulada por vecinos del

poblado SAN JUAN TEPA, Municipio Francisco I. Madero del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo del Gobernador del Estado de fecha 30 de junio de 1955.

Tercero.—Se concede al poblado de que se trata, por concepto de dotación de aguas, un volumen total anual de 2.430,000 M3., (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL METROS CUBICOS) de las aguas broncas del río Salado, de jurisdicción Federal, que se derivarán por el canal de Requena, regentado por el Distrito de Riego número 3, para el riego de una superficie de 540 Hs., (QUINIEN-TAS CUARENTA HECTAREAS) que forman parte de su ejido y que fueron afectadas a la hacienda de El Mexe, de acuerdo con la resolución presidencial de dotación de tierras, de fecha 29 de octubre de 1935, en la inteligencia de que el período de tiempo del aprovechamiento será de 6 meses que comprende la época de lluvias del 15 de mayo al 15 de noviembre consecutivos, beneficiándose en esta forma los terrenos de temporal de que dispone el ejido.

Cuarto.—De acuerdo con el último párrafo del artículo 90 del citado Código Agrario, las obras hidráulicas que forman el sistema de riego conservarán su régimen de propiedad Federal.

Quinto.—De conformidad con lo prescrito en el artículo 91 del referido Ordenamiento, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas que se dotan, por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

Sexto.—La conservación y el mantenimiento de las obras hidráulicas y los gastos de distribución del agua serán costeados por los ejidatarios, en proporción a los volúmenes que utilicen y se ajustarán a lo que se disponga en los reglamentos expedidos por la Gerencia del Distrito de Riego número 3, dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos oyendo el parecer del Departamento Agrario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 92 del invocado Código.

Séptimo.—El aprovechamiento de las aguas que se dotan se sujetará a las disposiciones que sobre el particular dicte la Gerencia del Distrito de Riego número 3, dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario, en acatamiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 133 del aludido Código Agrario.

Octavo.—Comuníquese esta dotación de aguas a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para los efectos legales procedentes.

Noveno.—De conformidad con el artículo 95 del Código Agrario, el poblado beneficiado con esta dotación, está obligado a cubrir las tarifas usuales que al efecto les imponga la Gerencia del Distrito de Riego número 3, dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Décimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y cúmplase.

Lo que comunico a usted, suplicándole de la manera más atenta se sirva ordenar la publicación de dicho fallo en el Periódico Oficial del Gobierno a su digno cargo.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General RAFAEL CARRANZA.—Rúbrica.

C.c. el C. Director de Derechos Agrarios. 5 de Febrero 102. Ciudad. A fin de que se ordene la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

5-143

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas, en el poblado de VICENTE GUERRERO, antes ZACATEPEC, Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de los ejidatarios Antioco Sánchez, Andrés Leyva, José González, Gorgonio Sánchez, Manuel Carpio, Alberto González, Manuel Zaragoza, Antonio Granillo, Angel Soto, Nicolás Sosa, Genaro González, Francisco Rosales, Antonio Romero, Francisco Ruiz, Ezequiel Pérez y Agustín Granillo, así como de sus herederos y familiares, con las excepciones que adelante se indican, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 5 de marzo de 1955, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos.

En el mismo acto les fueron reconocidos sus derechos ejidales a los cincuenta y cinco campesinos que aparecen listados en el Punto Resolutivo Segundo de este fallo, por venir cultivando personalmente tierras del poblado de

que se trata, desde hace más de dos años sin interrupción, en la inteligencia de que entre éstos se encuentran los CC. Antonio Leyva Ubaldo, J. Jesús González Solís, Francisco Zaragoza Díaz, Mario Rosales González y Juan Romero Rosales, que figuran como herederos registrados, en su orden de Andrés Leyva, Alberto González, Manuel Zaragoza, Francisco Rosales y Antonio Romero, arriba nombrados.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal y en los lugares más visibles del poblado.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 28 de febrero de 1956, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los dieciseis ejidatarios listados en el Resultando Primero de esta Resolución, así como sus herederos y familiares, exceptuando a los cinco sucesores que se mencionan en el párrafo final del mismo, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios derivados de su registro en el censo que sirvió de base a la dotación de tierras al poblado de referencia.

Considerando Segundo.—En la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con el artículo 164 del Código de la materia, les fueron reconocidos sus derechos ejidales a cincuenta y cinco campesinos, entre los que figuran cinco sucesores legalmente registrados de otros tantos de los titulares a los que se refiere el Considerando anterior, en virtud de que vienen cultivando personalmente tierras del poblado de que se trata desde hace más de dos años ininterrumpidos, y

de que llenan, por otra parte, los requisitos de capacidad que exige el propio Código citado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 165 y 170 del mismo, procede considerarlos como nuevos adjudicatarios, para que al verificarse el fraccionamiento de las tierras de labor del ejido en cuestión, les sean asignadas las parcelas que les correspondan individualmente, de acuerdo con el acta de la Asamblea General de Adjudicación que al efecto se celebre, expidiéndoseles en su oportunidad los Certificados de derechos Agrarios, o en su caso, los Títulos Parcelarios correspondientes, ya sea que el parcelamiento revista el carácter de económico o legal.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de Antioco Sánchez, Andrés Leyva, José González, Gorgonio Sánchez, Manuel Carpio, Alberto González, Manuel Zaragoza, Antonio Granillo, Angel Soto, Nicolás Sosa, Genaro González, Francisco Rosales, Antonio Romero, Francisco Ruiz, Ezequiel Pérez y Agustín Granillo, como ejidatarios del poblado de VICENTE GUERRERO, antes ZACATEPEC, Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo, y se condena a sus herederos y familiares, exceptuando a los cinco sucesores que abajo se nombran, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales.

Segundo.—Se reconocen sus derechos parcelarios en el núcleo ejidal de que se trata, a los CC. Ortega Pérez Baldomero, Aguilar Baltasar Manuel, Arteaga Granillo J. Guadalupe, Arteaga Granillo Espiridión, Aguilar Barrón Jacinto, Cruz Pedro, Cordero Barrón María, González Soto Juan 1o., González Hernández Antonio, González Escobedo Alfonso, González Sosa Antonio, González Flores Lorenzo, García Hernández Juan, González Trejo Zeferino, Granillo Martínez David, González Solís J. Jesús, González P. Epifanio, Granillo Martínez Carlos, González Sosa J. Carmen, Galarza Sosa J. Guadalupe, González Hernández José, González Hernández Domingo, Granillo Martínez Juan, González Sosa Demetrio, Granillo Pérez Domingo, González Trejo Agustín, Granillo Pérez Simón, González Trejo Valente, García González Apolinar, González Soto Maximiliana, González Trejo Juan, González Soto Juan 2o., Hernández Paredes José, Islas Suárez Juan, Leyva Ubaldo Antonio, Leyva Eleuterio Ubaldo, Ortiz Aguilar Antonio, Rosales Lagos Antonio, Roldán Velázquez Manuel, Rosales González Mario, Romero Rosales Juan, Ruiz Antonio 1o., Rangel Trejo Luis, Rodríguez Barrón Antonio, Soto Barrón Eulogio, Solís Aguilar Octaviano, Solís Arteaga Angel, Soto Ba-

rrón Sirenio, Trápala Espinosa Manuel, Trejo Romero Francisco, Trejo Soto Julio, Trápala Lira Antonia, Trejo Moreno Justino, Zaragoza Díaz Felipe y Zaragoza Díaz Francisco.

Tercero.—Se adjudican a Antonio Leyva Ubaldo, J. Jesús González Solís, Francisco Zaragoza Díaz, Mario Rosales González y Juan Romero Rosales, respectivamente sucesores de los arriba sancionados Andrés Leyva, Alberto González, Manuel Zaragoza, Francisco Rosales y Antonio Romero, las parcelas que a éstos pertenecieron en el ejido de que se trata.

Cuarto.—Los cincuenta campesinos restantes, serán acomodados individualmente en las parcelas que les correspondan de acuerdo con el acta de la Asamblea General de Adjudicación, que para tal efecto se celebre.

Quinto.—Expídase en su oportunidad a los nuevos adjudicatarios, los Certificados de Derechos Agrarios, o en su caso, los Títulos Parcelarios correspondientes.

Sexto.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 25 de septiembre de 1956.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1241

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ANGEL BONFIL, contra BENITO OLGUIN, Expediente

49-954, convócanse postores remate predio DEDHO CHICO, ubicado Barrio Dios Padre, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyas características constan expediente. Será postura legal la que cubra dos terceras partes de DIEZ MIL PESOS. Diligencia remate celebrarse doce horas día tres de junio próximo. Edicto publicaráse TRES VECES consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, de siete en siete días.

Actopan, Hgo., 18 de marzo de 1957.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 20 de 1957.—Recibido, marzo 20 de 1957.

5-1321

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Se convocan postores para la diligencia de remate en Primera Almoneda del Predio Rústico denominado Lote 72 del Cerro de las cruces, ubicado en el Municipio de Tezontepec de Aldama Distrito de Tula, Hgo., la diligencia tendrá lugar a las 10.00 (diez) horas del día 25 de abril entrante en el local de este Juzgado y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS), valor Catastral, medidas y colindancias obran el expediente del juicio Sumario Hipotecario que sigue el Licenciado Samuel Arias en contra de Nicolás Bautista.

Pachuca, Hgo.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 26 de 1957.—Recibido, marzo 26 de 1957.

5-1405

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.

E D I C T O

FRANCISCO CORONA LOPEZ, promueve información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión fincas rústicas Las Lomas y Mecillas ubicadas San Bernardo este Municipio. Colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado.

Zacualtípán, Hgo. a 19 de marzo de 1957.—El Secretario, CLAUDIO CAMPOS BELTRAN.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Zacualtípán, Hgo.—Derechos enterados, marzo 23 de 1957.—Recibido, marzo 30 de 1957.

5-1348

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AJACUBA, HGO.

E D I C T O

Encuéntrese calidad mostrencos en esta Presidencia Municipal, dos Potrancas coloradas, Dos Machos uno alazán tostado y un colorado pardo, seis burras y tres burros de distintos colores, fierros encuéntrase en expediente respectivo. Valorizados en la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100).

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Ajacuba, Hgo., a 2 de abril de 1957.—El Presidente Municipal, AURELIANO MERA PACHECO.—Rúbrica.

3—1

Recaudación de Rentas.—Ajacuba, Hgo.—Derechos enterados, abril 5 de 1957.—Recibido, abril 8 de 1957.

5-1406

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA CHAVERO LOPEZ, promueve información adperpetuam para declarársele propietaria predios Garambujo y Huerto Largo, sitios en Zezutejé, este Municipio, inscritos a nombre de Marcos Chavero. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 15 de marzo de 1957.—El Secretario, J. JESUS STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 15 de 1957.—Recibido, abril 8 de 1957.

5-1407

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

BARTOLO ARREOLA, promueve información adperpetuam para declarársele propietario predio ENBODHO, sito San José Atlán este Municipio inscrito nombre Gabriel Hernández, convócanse personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 10 de enero de 1957.—El Secretario, J. JESUS STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, enero 15 de 1957.—Recibido, abril 8 de 1957.

5-1411

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.

E D I C T O

C. MARIA DE LA LUZ CORTÉS DE CARRILLO.

En juicio Ordinario Civil número 16/955, sobre divorcio necesario que en su contra sigue Félix Carrillo Hidalgo, se ha dictado una sentencia cuyos puntos resolutive dicen:

“En la Ciudad de Zacualtipán, Estado de Hidalgo, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—Vistos para sentencia definitiva los presentes autos del juicio número 16/955 seguidos en la vía ordinaria civil por el señor Félix Carrillo Hidalgo en contra de su esposa María de la Luz Cortés de Carrillo, a quien le demandó el divorcio necesario, sin que ésta haya opuesto excepciones, pues ni siquiera contestó la demanda no obstante que fué emplazada legalmente, las pruebas rendidas por el actor y los alegatos presentados por el mismo actor, y

Resultando:—Primero... Segundo... Tercero... Cuarto... Quinto... Sexto...

Considerando:—Primero... Segundo... Tercero... Cuarto... Quinto... Sexto...

Séptimo.—Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los preceptos legales invocados, es de resolverse y se resuelve:

1o.—El actor probó su acción.

2o.—La demandada no se excecionó.

3o.—Se decreta el divorcio necesario de Félix Carrillo Hidalgo de su esposa María de la Luz Cortés de Carrillo, quedando ambos capacitados para volver a contraer matrimonio, pero la señora María de la Luz Cortés de Carrillo no podrá volver a casarse sino después de dos años, a contar de esta fecha.

4o.—Ejecutoriada que sea esta sentencia, procederán los divorciados Félix Carrillo Hidalgo y María de la Luz Cortés a dividir los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal que habían formado, la cual se disolvió junto con el vínculo matrimonial al divorciarse.

5o.—Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por vía de notificación en forma a la demandada ya que este juicio se siguió en rebeldía estando ausente la demandada rebelde.

Sexto.—Esta sentencia causará ejecutoria pasados tres meses contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de los puntos resolutive de la misma sentencia.

Séptimo.—Después de que esta sentencia haya causado ejecutoria, remítase copia de la misma al Ciudadano Encargado del Registro Civil de este Municipio por haber sido en esta institución ante la cual se asentaron las actas de nacimiento y casamiento de los divorciados Félix Carrillo Hidalgo y María de la Luz Cortés, para que se levante acta respectiva del divorcio, se hagan las anotaciones marginales en las actas de

nacimiento y casamiento de dichos divorciados y para que publique los puntos resolutive de dicha sentencia durante quince días en los tableros destinados al efecto.

8o.—La patria potestad de las hijas de los divorciados Félix Carrillo Hidalgo y María de la Luz Cortés, menores Flor y Amor Ida Carrillo Cortés, la ejercerán ambos padres, debido a que tienen menos de siete años de edad y por lo mismo, legalmente deben permanecer al lado de la madre, no obstante de que ésta fué la que dió causa al divorcio.

9o.—Notifíquese y Cúmplase.

Así definitivamente Juzgado, lo sentenció y firmó el Ciudadano Licenciado Guillermo Ramírez Leines, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con secretario Ciudadano Claudio Campos Beltrán.—Doy Fe.—Gmo. R. Leines.—Claudio Campos B., Srio.—Rúbricas”.

Lo que notifico a usted para los efectos legales consiguientes.

Zacualtipán, Hgo., a 9 de marzo de 1957.—El Secretario, CLAUDIO CAMPOS BELTRAN.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, marzo 23 de 1957.—Recibido, abril 8 de 1957.

5-1412

JUZGADO CONCILIADOR TLANALAPA, HGO.

E D I C T O

JOAQUIN MARTINEZ ORTEGA, promovió este Juzgado diligencias Información Adperpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva un predio urbano y tres rústicos ubicados en diversas direcciones este Municipio, medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, cumplimiento Ley relativa, para conocimiento interesados.

Tlanalapa, Hgo., a 11 de marzo de 1957.—El Juez Conciliador, MARIO CRUZ QUIROZ.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tlanalapa, Hgo.—Derechos enterados, marzo 20 de 1957.—Recibido, abril 3 de 1957.

5-1413

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

CRISTINA MORAN DE ALVARADO, ha promovido este Juzgado Información Adperpetuam Dominio, objeto declárese propietaria, prescripción positiva, predio rústico formado porciones Blancos, Arenal y Yetay” (Lote 266), sito comprensión poblado Pañhó

del Municipio de Tecozautla, Hgo. Medidas y colindancias constan expediente. Registrado fiscalmente nombre Othón Frías.

Publicarase este edicto dos veces Periódicos Oficial Estado y Renovación, efectos Art. 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 12 de marzo de 1957.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 12 de 1957.—Recibido, abril 8 de 1957.

5-1414

JUZGADO CONCILIADOR TLANALAPA, HGO.

E D I C T O

VALENTINA REYES GUASO, promovió este Juzgado Información Adperpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva de un predio urbano ubicado en jurisdicción este Municipio, medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado cumplimiento Ley relativa, para conocimiento interesados.

Tlanalapa, Hgo., a 11 de marzo de 1957.—El Juez Conciliador, MARIO CRUZ QUIROZ.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tlanalapa, Hgo.—Derechos enterados, marzo 20 de 1957.—Recibido, abril 8 de 1957.

5-1423

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA IXMIQUILPAN, HGO.

A V I S O

CASIMIRO CORNEJO GASPAS, promueve diligencias Información Testimonial Adperpetuam en este Juzgado, para adquirir por prescripción positiva predio rústico denominado BOVEDA, ubicado en el barrio Progreso este Municipio, registrado nombre finado ADELAIDO CORNEJO Sr. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Convócanse personas consideren tener derecho sobre dicho predio, preséntense deducirlo dentro 3 días siguientes única publicación presente Aviso en Periódico Oficial del Estado, en Renovación y parajes públicos esta ciudad.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Ixmiquilpan, Hgo., 1o. de abril de 1957.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, abril 2 de 1957.—Recibido, abril 8 de 1957.